

ORDENANZA N.º14
REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DEL PAZO DE
MARIÑÁN

(BOP número 296, de 28 de diciembre de 1998)
(BOP número 286, de 15 de diciembre de 1999)
(BOP número 285, de 14 de diciembre de 2000)
(BOP número 283, de 12 de diciembre de 2001)
(BOP número 284, de 12 de diciembre de 2002)
(BOP número 67, de 23 de marzo de 2004)
(BOP número 288, de 16 de diciembre de 2004)
(BOP número 285, de 15 de diciembre de 2005)
(BOP número 286, de 15 de diciembre de 2006)
(BOP número 286, de 13 de diciembre de 2007)
(BOP número 290, de 18 de diciembre de 2008)
(BOP número 236, de 14 de diciembre de 2011)
(BOP número 237, de 13 de diciembre de 2012)
(BOP número 238, de 16 de diciembre de 2013)

Artículo 1.- Concepto.

A) De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 148 en relación con el Art. 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, esta Diputación establece el Precio Público por servicios de alojamiento, comedor, cesión de locales para la celebración de Asambleas, Seminarios, etc., en el Pazo de Mariñán, que se registrará por lo que se dispone en esta Ordenanza.

B) Podrán ser usuarios del Pazo de Mariñán todas aquellas entidades cuyas actividades a desarrollar en el Centro sean de interés provincial o clara relevancia cultural o científica.

Artículo 2.- Obligados al Pago.

Estarán obligados al pago las personas físicas o jurídicas que soliciten la utilización del Servicio o las que resulten beneficiadas por dicho Servicio.

Artículo 3.- No Obligados al Pago.

No estarán obligados al pago las personas físicas o jurídicas que utilicen dicho Servicio para realizar actividades de tipo cultural o de promoción social, científica o económica, cuando sean patrocinadas o por iniciativa de esta Diputación Provincial.

Artículo 4.- Cuantía.

1.- El importe del Precio Público fijado en esta Ordenanza cubrirá, como mínimo, el coste del Servicio prestado, pudiendo fijarse un precio público por debajo del coste,

cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen.

El precio público será el fijado en las Tarifas que se recogen en el apartado siguiente.

2.- Las **TARIFAS** del Precio Público serán las siguientes:

Tarifa Primera.- Alojamiento:

1.- Alojamiento.- Sólo habitación con desayuno:

- a) Habitación doble ocupada por 2 personas, cada una al día, 41,45 €
- b) Habitación doble ocupada por una sola persona, al día, 57,00 €

Tarifa Segunda.-

Manutención solamente:

1.- Alimentación completa: Desayuno, comida y cena, cada persona y día, 41,45 €

2.- Servicios sueltos:

- a) Cada desayuno, 3,45 €
- b) Cada comida, 20,75 €
- c) Cada cena, 20,75 €
- d) Cada café, 1,55 €

Manutención solamente (en festivo, sábado o domingo (grupo de 30 personas ó más)):

1.- Alimentación completa: Desayuno, comida y cena, cada persona y día, 50,70 €

2.- Servicios sueltos:

- a) Cada comida, 25,35 €
- b) Cada cena, 25,35 €

Tarifa tercera.-Cesión locales e instalaciones:

La cesión temporal de uso de salas de conferencias, reuniones y demás dependencias cuya utilización se autorice para actos, asambleas, cursillos, etc., no patrocinados por esta Diputación y con independencia de facturas por otras tarifas de esta ordenanza.

ORDENANZA N.º 14

	<u>CON</u> <u>ALOJAMIENTO</u>	<u>SIN</u> <u>ALOJAMIENTO</u>
a) Salón de actos capacidad hasta 140 personas (por día y local)	258,85 €	414,15 €
b) Salón de conferencias capacidad hasta 103 personas (por día y local)	207,10 €	258,85 €
c) Salón de la Bodega capacidad hasta 35 personas (por día y local)	162,25 €	207,10 €
d) Aula 3 capacidad hasta 30 personas (por día y local)	155,30 €	162,25 €
e) Aula 2 capacidad hasta 20 personas (por día y local)	124,25 €	155,30 €
f) Sala Martínez Barbeito capacidad hasta 15 personas (por día y local)	93,20 €	124,25 €

Tarifa Cuarta.- Servicios Extras:

1.- Alimentación a base de menú especial con motivo de clausuras y otros motivos, solicitados por los interesados conforme el presupuesto ofertado por la Gobernanta del Pazo con el visto bueno del jefe de Relaciones Públicas y aceptado por el obligado al pago.

2.- Servicios de Bar o Cafetería – si los hubiere – al precio que al efecto se fije.

3.- En los supuestos en que la actividad o servicio a desarrollar en el Pazo de Mariñán, previa autorización, no se encuentre tarifada en la presente ordenanza, se delega en la Junta de Gobierno, conforme al artículo 32 de la Ley 7/85, de 2 de abril, el establecimiento de la tarifa a propuesta del Servicio Técnico correspondiente con informe de la Intervención General.

3.- Estas tarifas se entienden sin perjuicio de la repercusión legal que, en su caso, deba realizarse por los impuestos indirectos que graven la prestación del servicio o acto sujeto.

Artículo 5.- Obligación de Pago.

La obligación de pagar nace desde que se inicia la prestación del Servicio.

Artículo 6.- Normas de Gestión.

- Las solicitudes para la utilización del Pazo de Mariñán se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación. Serán tramitadas e informadas por el Servicio de Relaciones Públicas. Las autorizaciones para la utilización del Pazo de Mariñán serán otorgadas por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial.

ORDENANZA N.º 14

- Los solicitantes deberán estar al corriente del pago de las deudas contraídas con esta Diputación Provincial.

- El Servicio de Relaciones Públicas comunicará al Pazo de Mariñán y a la Sección de Recursos Propios la actividad autorizada y la fecha.

- Finalizada la actividad o servicio sujeto a esta Tasa, el Pazo de Mariñán comunicará en los cuatro días siguientes, a la sección de Recursos Propios, los datos necesarios para la práctica de la oportuna liquidación.

- La Sección de Recursos Propios realizará la correspondiente liquidación y notificación de la misma al interesado.

Artículo 7.- Remisión a la Ordenanza Fiscal General.

En todo lo no especialmente previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

Disposición Final.- La presente Ordenanza Fiscal deroga la aprobada por el Pleno de fecha 10 de octubre de 1995. Entrará en vigor el 1 de enero de 1997, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Diligencia.- La Presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de A Coruña el día 25 de octubre de 1996, y ha sido modificada por el Pleno de fecha 28 de noviembre de 1997 y por el Pleno de fecha 23 de diciembre de 1998.

-
- Por Acuerdo Plenario celebrado el día 29 de octubre de 1999 (BOP nº 286 de fecha 15 de diciembre de 1999) ha sido modificado el Artículo 4. Esta modificación entra en vigor el 1 de enero de 2000.
 - Por Acuerdo Plenario celebrado el día 27 de octubre de 2000 (BOP nº 285 de fecha 14 de diciembre de 2000) han sido modificados el Art. 4 y Art 6. Estas modificaciones entran en vigor el 1 de enero de 2001.
 - Por Acuerdo Plenario celebrado el día 26 de octubre de 2001 (BOP nº 283 de fecha 12 de diciembre de 2001) ha sido modificado el Art. 4.2 . Estas modificaciones entran en vigor el 1 de enero de 2002.
 - Por Acuerdo Plenario celebrado el día 25 de octubre de 2002 (BOP nº 284 de fecha 12 de diciembre de 2002) ha sido modificado el Art. 4.2 . Esta modificación entra en vigor el 1 de enero de 2003.
 - Por Acuerdo Plenario celebrado el día 30 de enero de 2004 (BOP nº 67 de fecha 23 de marzo de 2004) ha sido modificado el artículo 4.2 . Esta modificación entra en vigor el 1 de abril de 2004.

ORDENANZA N.º 14

- Por Acuerdo Plenario celebrado el día 28 de octubre de 2004 (BOP nº 288 de fecha 16 de diciembre de 2004) han sido modificados los artículos 1 y 4.2 . Esta modificación entra en vigor el 1 de enero de 2005.
- Por Acuerdo Plenario celebrado el día 27 de octubre de 2005 (BOP nº 285 de fecha 15 de diciembre de 2005) ha sido modificado el Art. 4.2 . Esta modificación entra en vigor el 1 de enero de 2006.
- Por Acuerdo Plenario celebrado el día 26 de octubre de 2006 (BOP nº 286 de fecha 15 de diciembre de 2006) ha sido modificado el artículo 4.2, se suprime el artículo 7 y el 8 pasa a denominarse artículo 7. Esta modificación entra en vigor el 1 de enero de 2007.
- Por Acuerdo Plenario celebrado el día 26 de octubre de 2007 (BOP nº 286 de fecha 13 de diciembre de 2007) ha sido modificado el artículo 4.2. Esta modificación entra en vigor el 1 de enero de 2008.
- Por Acuerdo Plenario celebrado el día 31 de octubre de 2008 (BOP nº 290 de fecha 18 de diciembre de 2008) ha sido modificado el artículo 4.2. Esta modificación entra en vigor el 1 de enero de 2009.
- Por Acuerdo Plenario celebrado el día 28 de octubre de 2011 (BOP nº 236 de fecha 14 de diciembre de 2011) han sido modificados los artículo 4.2 y 4.3. Estas modificaciones entran en vigor el 1 de enero de 2012.
- Por Acuerdo Plenario celebrado el día 26 de octubre de 2012 (BOP nº 237 de fecha 13 de diciembre de 2012) ha sido modificado el artículo 4.2. Esta modificación entra en vigor el 1 de enero de 2013.
- Por Acuerdo Plenario celebrado el día 25 de octubre de 2013 (BOP nº 238 de fecha 16 de diciembre de 2013) ha sido modificado el artículo 4.2. Esta modificación entra en vigor el 1 de enero de 2014.